

**Constancia Secretarial:** El 20 de octubre de 2022 ingresa al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

**Radicación 2022-00506**

Visto el informe secretarial que antecede y agotados los trámites correspondientes, procede el Despacho a proferir el fallo respectivo.

La demandante SUMINISTROS Y SOLUCIONES VK S.A.S., por medio de apoderado judicial, instauró proceso MONITORIO contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. – INPRELCO S.A.S., para que previo el trámite del proceso monitorio se condene al demandado a pagar las siguientes sumas de dinero adeudas:

- Por la suma de \$473.025 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 416 con fecha de vencimiento del 04 de febrero de 2018;
- Por la suma de \$1.752.226 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 415 con fecha de vencimiento del 04 de febrero de 2018;
- Por la suma de \$328.440 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 426 con fecha de vencimiento del 15 de febrero de 2018.
- Por la suma de \$85.680 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 532 con fecha de vencimiento del 23 de marzo de 2019;
- Por la suma de \$418.047 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 468 con fecha de vencimiento del 22 de agosto de 2018;
- Por la suma de \$657.118 Mcte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 566 con fecha de vencimiento del 10 de agosto de 2019;
- Por la suma de \$372.600 Mc/te., por concepto del capital contenido en la factura No. V 575 con fecha de vencimiento 09 de septiembre de 2019;
- Por la suma de \$175.600 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 576 con fecha de vencimiento del 09 de septiembre de 2019;
- Por la suma de \$151.300 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 577 con fecha de vencimiento 09 de septiembre de 2019;
- Por la suma de \$1.663.933 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 578 con fecha de vencimiento del 09 de septiembre de 2019;
- Por la suma de \$180.409 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 580 con fecha de vencimiento del 11 de septiembre de 2019;
- Por la suma de \$172.800 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 583 con fecha de vencimiento del 05 de octubre de 2019;
- Por la suma de \$565.700 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 584 con fecha de vencimiento del 05 de octubre de 2019;

- Por la suma de \$974.516 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 585 del 05 de octubre de 2019;
- Por la suma de \$612.731 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 651 del 25 de enero de 2020.
- Por la suma de \$28.917 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 682 con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2020;
- Por la suma de \$392.046 M/cte., por conceto del capital contenido en la factura No. V 685 con fecha de vencimiento del 20 de abril de 2020;
- Por la suma de \$628.558 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 686 con fecha de vencimiento 20 de abril de 2020;
- Por la suma de \$274.808 Mc/te., por concepto del capital contenido en la factura No. V 690 con fecha de vencimiento 20 de abril de 2020;
- Por la suma de \$35.462 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 691 con fecha de vencimiento 20 de abril de 2020;
- Por la suma de \$ 768.506 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura No. VK 1007 con fecha de vencimiento del 05 de junio de 2020;
- Por la suma de \$689.902 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura No. VK 1009 con fecha de vencimiento del 7 de junio de 2020;
- Por la suma de \$748.650 M/cte. por conceto del capital contenido en la factura No. VK 1013 con fecha de vencimiento del 07 de agosto de 2020;
- Por la suma de \$53.550 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. VK 1016 con fecha de vencimiento del 04 de septiembre de 2020;
- Por la suma de \$213.600 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. VK 1018 con fecha de vencimiento del 15 de septiembre de 2020;
- Por la suma de \$1.012.227,50 M/cte. por concepto del capital contenido en la factura No. VK 1020 con fecha de vencimiento del 10 de octubre de 2020.
- Por los intereses moratorios sobre cada una de las facturas indicadas en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Valores soportados en sendas facturas anexadas al expediente. El deudor se niega a pagar a la aquí actora la suma adeudada, a pesar de que se ha requerido por diferentes medios.

#### **ACTUACIÓN PROCESAL:**

La demanda correspondió por reparto a éste Juzgado, donde una vez cumplidos los requisitos de ley, se REQUIERE al deudor INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. – INPRELCO S.A.S., para que en el término de diez (10) días pague o en su defecto conteste la demanda, mediante proveído calendado el 28 de julio de 2022.

El auto admisorio- requerimiento se notificó a la parte demandada de manera personal, por medio de notificación electrónica personal de conformidad con la Ley 2213 de 2022 (pdf.12-14), quien dentro de la oportunidad concedida guardo absoluto silencio.

#### **CONSIDERACIONES:**

Ningún reparo se encuentra con relación a los denominados presupuestos procesales. Para ello se tiene en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales, como son la demanda en forma, capacidad procesal y jurídica de las partes y la competencia del juzgado para conocer del mismo, lo que implica proferir decisión meritoria.

Se trata aquí del ejercicio de la acción tendiente a reclamar por parte de la aquí demandante la obligación pendiente por cancelar y la cual fue consecuencia de un negocio personal, en virtud de lo manifestado por la parte actora en donde se indica que INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. – INPRELCO S.A.S., adeuda las sumas de \$20.000.000,00 m/cte; y sus respectivos intereses moratorios; valor total de cada factura discriminada con anterioridad, a la demandante SUMINISTROS Y SOLUCIONES VK S.A.S., y que a la fecha no ha sido satisfecho por el anteriormente citado, pues adeuda dineros que se obligó a cancelar.

Con relación a tales presupuestos debe decirse que, se halla plenamente acreditada la deuda adquirida, a través de documentos vistos en el pdf-02 y s.s., del expediente digital, los cuales valga resaltar, no fueron tachados ni objetados de falsos.

Se acusa incumplimiento en el pago del acuerdo de pago adosado al expediente, por parte del extremo pasivo de la litis, notificado en legal forma del auto admisorio – requerimiento, quien guardó silencio y no propuso excepciones ni se opuso a la misma; lo que determina la absoluta viabilidad de la causal en examen, pues al ser el incumplimiento un cargo apoyado en un hecho de carácter negativo que exime a quien lo aduce de prueba, queda entonces a la demandada la imposición de demostrar el hecho positivo contrario, esto es, el pago oportuno, cuestión que aquí no tuvo concurrencia, configurándose así la causal suficiente para acceder a las pretensiones del libelo introductorio, con sujeción a lo manifestado y con claro apoyo en lo previsto el artículo 422 del C. G del P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cincuenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONDENAR** a la INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. – INPRELCO S.A.S., al pago de las siguientes sumas de dinero a favor del extremo demandante:

- Por la suma de \$473.025 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 416 con fecha de vencimiento del 04 de febrero de 2018;
- Por la suma de \$1.752.226 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 415 con fecha de vencimiento del 04 de febrero de 2018;
- Por la suma de \$328.440 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 426 con fecha de vencimiento del 15 de febrero de 2018.
- Por la suma de \$85.680 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 532 con fecha de vencimiento del 23 de marzo de 2019;

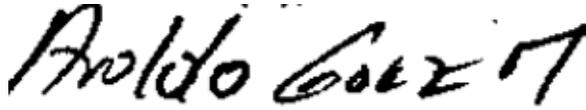
- Por la suma de \$418.047 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 468 con fecha de vencimiento del 22 de agosto de 2018;
- Por la suma de \$657.118 Mcte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 566 con fecha de vencimiento del 10 de agosto de 2019;
- Por la suma de \$372.600 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 575 con fecha de vencimiento 09 de septiembre de 2019;
- Por la suma de \$175.600 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 576 con fecha de vencimiento del 09 de septiembre de 2019;
- Por la suma de \$151.300 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 577 con fecha de vencimiento 09 de septiembre de 2019;
- Por la suma de \$1.663.933 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 578 con fecha de vencimiento del 09 de septiembre de 2019;
- Por la suma de \$180.409 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 580 con fecha de vencimiento del 11 de septiembre de 2019;
- Por la suma de \$172.800 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 583 con fecha de vencimiento del 05 de octubre de 2019;
- Por la suma de \$565.700 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 584 con fecha de vencimiento del 05 de octubre de 2019;
- Por la suma de \$974.516 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 585 del 05 de octubre de 2019;
- Por la suma de \$612.731 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 651 del 25 de enero de 2020.
- Por la suma de \$28.917 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 682 con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2020;
- Por la suma de \$392.046 M/cte., por conceto del capital contenido en la factura No. V 685 con fecha de vencimiento del 20 de abril de 2020;
- Por la suma de \$628.558 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 686 con fecha de vencimiento 20 de abril de 2020;
- Por la suma de \$274.808 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 690 con fecha de vencimiento 20 de abril de 2020;
- Por la suma de \$35.462 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. V 691 con fecha de vencimiento 20 de abril de 2020;
- Por la suma de \$ 768.506 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura No. VK 1007 con fecha de vencimiento del 05 de junio de 2020;
- Por la suma de \$689.902 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura No. VK 1009 con fecha de vencimiento del 7 de junio de 2020;
- Por la suma de \$748.650 M/cte. por conceto del capital contenido en la factura No. VK 1013 con fecha de vencimiento del 07 de agosto de 2020;
- Por la suma de \$53.550 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. VK 1016 con fecha de vencimiento del 04 de septiembre de 2020;
- Por la suma de \$213.600 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura No. VK 1018 con fecha de vencimiento del 15 de septiembre de 2020;
- Por la suma de \$1.012.227,50 M/cte. por concepto del capital contenido en la factura No. VK 1020 con fecha de vencimiento del 10 de octubre de 2020.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la sociedad INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. – INPRELCO S.A.S., al pago de los intereses

moratorios respecto de los valores de cada factura señaladas en el numeral anterior, causados desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta que se compruebe el pago efectivo de la obligación aquí contenida.

**TERCERO:** La presente sentencia constituye cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 066 del 12 DE DICIEMBRE DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am



**JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL**  
Secretario

Firmado Por:

**Aroldo Antonio Góez Medina**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdad6acb412f165902b56656fbb7db20ccff814f5fdf8d17619def8cd00ba28f**

Documento generado en 06/12/2022 07:30:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**